

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 22 de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 2 de julio de 2018, a través del cual el C. Eduardo Rafael Gonzalez Cueto Martínez apoderado legal de la empresa "EGC Energy-Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V. en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de la Delegación Tlalpan, en lo sucesivo "La convocante", por el fallo del 25 de junio de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número 30001029-013-2018 para el "suministro e instalación de sistemas de captación pluvial".

RESULTANDO

1. Que el 2 de julio de 2018, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 4 de julio de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0312/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número 30001029-013-2018 y que informara si de procederse a la suspensión del procedimiento, sobrevendría alguna de las hipótesis a que alude el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
3. Que el 9 de julio de 2018, esta Autoridad emitió el acuerdo por el cual determinó no otorgar la suspensión del procedimiento de la licitación número 30001029-013-2018, el cual se notificó a "La convocante" y a "La recurrente" a través de los oficios SCGCDMX/DGL/DRI/0332/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/0333/2018, respectivamente.
4. Que el 11 de julio de 2018, se recibió el oficio número DT/DGA/1420/2018, a través del cual "La convocante" rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número 30001029-013-2018 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.
5. Que el 12 de julio de 2018, se recibió el oficio número DT/DGA/1423/2018, a través del cual "La convocante" en alcance al oficio DT/DGA/1420/2018, remitió diversa información con relación al recurso de inconformidad que nos ocupa.
6. Que el 12 de julio de 2018, esta Dirección dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", lo que se le hizo de su conocimiento por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0336/2018; asimismo, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

Administrativo del Distrito Federal, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.

7. Que el 13 de julio de 2018, mediante el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0336/2018 esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal le notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y aportara pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; de igual forma se le indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
8. Que los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio año en curso, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2018.
9. Que el 8 de agosto 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a la que compareció "La recurrente" y la C. María del Carmen Hernández Beltrán apoderada legal de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V.; por otra parte, se hizo constar que la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., presentó escrito el 1 de agosto de 2018, a través del cual realizó diversas manifestaciones y anexó diversos documentos en copia simple.

Por otra parte, se recibieron alegatos de "La recurrente" y de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V.; y finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente".

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque 3, Piso 2, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06000
contraloria@cmx.gob.mx
T. 5627-9700 ext. 50710

- II. Que de conformidad con los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" y "La recurrente", mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Ahora bien, "La recurrente" en su escrito de inconformidad, señala que le causa agravio el fallo de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, que fue celebrado el 25 de junio de 2018, estableciendo en resumen lo siguiente:

Que el fallo resulta ilegal, porque "La convocante" vulneró en perjuicio de "La recurrente" los principios de igualdad e imparcialidad que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, lo previsto en la fracción II del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la fracción IV del artículo 41 de su Reglamento, ya que señala que dicho acto carece de fundamentación y motivación y que además, se tomaron criterios no previstos en las bases de licitación, por los siguientes motivos:

Que el sistema muestra funcionó adecuadamente y por lo que hace a la capacidad del **SEPARADOR DE PRIMERAS LLUVIAS** era la adecuada y que la observación hecha por "La convocante" al respecto es imprecisa y falsa, ya que el sistema puede ser regulado a cualquier nivel de 40 a 200 litros, pues es un tanque que funciona a presión y por lo tanto existe continuidad de los fluidos a presión, y esto obedece a la ecuación para un fluido incomprensible y un hilo de corriente, luego entonces basta con perforar la tubería de ingreso al tanque en el nivel que se desee que ocupe el agua del primer chorro o primeras lluvias para que se obtenga la capacidad deseada, y que la razón técnica, es porque en un fluido incomprensible el caudal en volumen atraviesa una sección transversal cualquiera de un filamento de corriente es constante y en un fluido incomprensible el caudal en peso es constante, por lo que una vez desplazado el aire del tanque hasta el orificio, el agua empezará a fluir por la tubería de ingreso y se desviará el agua por la tubería alterna, pues la presión en el desvío es inexistente y por lo tanto, el agua de ingreso no entrará al separador y empezará a verter al tanque o cisterna.

Señalando que inicialmente el área a captar para la prueba era de 40 m², pero precisa que la manguera de la pipa no llegó hasta esa área y se vertió agua de una azotea superior, captando 55 m², luego entonces refiere que el área total captada fue de 92 m², y con respecto al volumen de regulación, indica que es el adecuado; de ahí que, considera que los funcionarios a cargo de la valoración técnica, no tuvieron los conocimientos necesarios para aseverar esta condición o que existió un conflicto de intereses y precisa que el área tributaria fue de 96.80 m², por lo que el tanque estaba calibrado a 190 lts, y que la superficie a captar se componía de dos losas, una terraza de 45 m² y una losa de azotea de 51.80 m² haciendo un área total de tributación de 96.80 m².

Que en lo que concierne a la descalificación para el componente **DOSIFICADOR FLOTANTE DE CLORO PARA USO HUMANO**, "La recurrente" señala que "La convocante" indicó que en el sistema muestra no se entregó en su totalidad, pues no se entregó la dotación de cloro para un año de uso, sin embargo, precisa que dicha dotación se entregó tal y como fue solicitado en las bases, es decir con una dotación

de cloro necesario para un año de uso para cada sistema instalado, ya que para este componente "La recurrente" indica que ofertó uno de marca Aqualim Jumbo para las partidas 1 y 2 y que claramente en la descripción de su ficha técnica especificó que tratándose de cisternas de 2,500 litros (lo equivalente a un tinaco de esa misma capacidad, que es lo que se solicitó como componente en el Anexo Técnico de las bases), el cual rinde 240 días, lo que implica que rinde más de un año de temporada de lluvias, por lo que las características de este componente señala "La recurrente" dan fiel cumplimiento a lo solicitado en el Anexo Técnico de las bases, contraviniendo de esa manera la descalificación que fue objeto la propuesta técnica de "La recurrente".

Que en lo que hace al señalamiento de que no se entregó **CERTIFICADO DEL DOSIFICADOR FLOTANTE** ni el **MANUAL DE USUARIO** con las indicaciones de dosificación de acuerdo al volumen de agua y tipo de cloro apropiado para la potabilización de agua, "La recurrente" precisa que respecto al certificado del dosificador flotante en la ficha técnica se hizo constar que cumple con la Norma Oficial Mexicana número NOM-181 SSA 1-1998, tal y como fue solicitada en el Anexo Técnico de las bases; además, señala que en la ficha se reprodujo a la literalidad el señalamiento del manual de usuario con las indicaciones de dosificación de acuerdo al volumen de agua, con lo cual refiere "La recurrente" se evidencia la indebida descalificación de su propuesta técnica en el procedimiento de licitación de mérito y con lo que da cumplimiento a los requisitos señalados en las bases.

Que fue notoria la total ausencia de fundamentación y motivación que constituye la aplicación de criterios no previstos en las bases, ya que para descalificar su propuesta de las partidas 1 y 2, en lo concerniente al funcionamiento de los sistemas de captación que se encontraban en operación en los 30 sitios, los cuales señala "La recurrente" se sustentaron en la verificación de 7 sistemas de cada licitante, a través de 14 Formatos de Recepción Física y Buen Estado de los Componentes del Sistema de Captación de Agua Pluvial, en los que se le dijo a "La recurrente" que en 3 casos no se encontró el reductor de turbulencias, en 1 caso no se entregó dotación de pastillas de cloro, en 3 sistemas no se encontró colocado el filtro de sedimentos y en 2 casos la bomba centrífuga, mientras que a la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., se le indicó que presentó todos los elementos solicitados.

Y que esta situación se afirma con los formatos que "La convocante" adjuntó al fallo y con los que arribó a esa determinación, los cuales señala presentan las siguientes irregularidades:

- No corresponden al que se estableció en el Anexo Técnico de las bases de la licitación pública nacional 30001029-013-2008 (sic).
- Los CC. Adriana Hernandez A. y Jonathan Amador Vélez, quienes aparecen en el rubro "Nombre del Visitador", de cada formato no se especifica si pertenece a personal del área solicitante, es decir de la Subdirección de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, al área técnica incluso a la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V.
- Si bien en el formato aparece el nombre del destinatario con lo que sería su firma, así como un domicilio donde presuntamente se ubica el sistema, no existe manera de corroborar que sea esa persona, ya que jamás se obtuvieron datos de una identificación para así corroborarlo, lo que genera incertidumbre en la identidad del beneficiario.



- Los formatos no indican nombre de personal del área solicitante que participó, es decir de la Subdirección de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, del área técnica ni de las empresas licitantes.
- Los formatos señalan textualmente "PROGRAMA FAIS 2017 CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL", siendo que por el ejercicio que transcurre debió ser FAIS 2018.
- Los formatos no presentan fecha de elaboración.
- Los formatos no vinculan a la Licitación Pública Nacional 30001029-013-2008 (sic)

Que fue ilegal la descalificación de su propuesta técnica en las partidas 1 y 2, en lo que respecta al funcionamiento de los sistemas de captación pluvial, pues refiere que si "La convocante" consideró los formatos con cada una de las inconsistencias, considera que la descalificación de su propuesta se sostiene con evidencia que no corresponde a la Licitación Pública Nacional 30001029-013-2008 (sic), es decir en criterios no previstos en las propias bases de licitación.

Pues menciona que la visita a los 7 sistemas instalados fue correcta en su entrega recepción, ya que asegura que se grabaron las 30 entregas en videos que obran en los autos del expediente del procedimiento licitatorio, pues refiere que la acompañó a su propuesta técnica en una USB, en la que asegura que consta que funcionaban correctamente y además, precisa que no es responsable si los sistemas son vandalizados o vendidos en alguno de sus componentes por los propios propietarios.

Por otra parte, que una vez probado el funcionamiento de su sistema en todas sus partes, se procedió a probar el sistema de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., o Isla Urbana, prueba que según refiere se suspendió, porque el sistema de la referida empresa no funcionó en ninguna de sus partes, lo cual indica se observa en el USB que anexó a su propuesta en el acto de presentación y apertura de propuestas; y menciona que no obstante que no funcionó, los funcionarios públicos de la valoración técnica del sistema, no observaron ni objetaron ninguna situación, lo cual considera "La recurrente" fue injusto y por tal motivo solicita se investiguen a los funcionarios que hicieron la valoración técnica, ya que señala que es evidente la colusión que se tiene con la sociedad mercantil "Solución Pluvial", S.A. de C.V., pues no cumplieron con lo estipulado en las bases, toda vez que el motivo de dicha prueba era el funcionamiento, por lo que debió ser descalificada.

Que en la verificación de los sistemas señalados, anexó videos de los sistemas funcionando, 30 en total y que se encuentran en el USB que entregó en su propuesta, asentando observaciones realizadas que precisa fueron de mala fe y para favorecer a la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., violando los términos de equidad e imparcialidad que debe tener la licitación y que los sistemas fueron entregados en su totalidad y operando a los usuarios y a "La convocante" el año pasado.

Que el sistema 2 ofertado por la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., por pretender llevar agua al sistema a la cisterna requiere de un dictamen de la COFEPRIS, ya que el agua tendrá contacto con el humano y precisa que esa información se difunde por Youtube, pues "La recurrente" indica que al sistema le faltan dos filtros, lo que puede afectar la salud.

A

ex



Que se percató que la propuesta técnica de la referida sociedad mercantil, no cumplió con el inciso "G" Propuesta Técnica de las bases, al omitir anotar el número de partida de la requisición de los elementos que componen los distintos sistemas, sin que esto fuera observado por el área técnica, lo que refiere constituye una valoración parcial del área, pues estas circunstancias eran motivo de descalificación.

Y que en el acto de presentación y apertura de propuestas se percató que las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico, coinciden exactamente a los productos que oferta la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., por lo que considera que dicha situación no hace transparente el procedimiento de compra que realizó "La convocante", ya que refiere que este está orientado a las especificaciones, lo que afecta los principios de igualdad, legalidad y transparencia; lo anterior en razón de que "La recurrente" incurrió en la fabricación de moldes para el rotomoldeo, instalaciones adicionales, para fabricar y estar acotados a la misma especificación, los cuales indica quedó en la disyuntiva de adquirirlos a un precio menor del 20%, situación que sale de la legalidad.

IV. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

Es conveniente precisar que en sus agravios "La recurrente" refiere que el fallo de la licitación número 30001029-013-2018 es ilegal, toda vez que "La convocante" al descalificar su propuesta vulneró en su perjuicio los principios de igualdad e imparcialidad previstos en el artículo 134 Constitucional y lo previsto en la fracción II del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la fracción IV del artículo 41 de su Reglamento, y en esencia se manifiesta inconforme por los siguientes aspectos:

1. La descalificación de su propuesta, derivado del resultado de la evaluación de la muestra del sistema de captación pluvial propuesto en sitio;
2. La descalificación de su propuesta, derivado del resultado de la verificación del funcionamiento de los sistemas de captación que se encontraban en operación en los 30 sitios; y
3. La adjudicación de la propuesta de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., siendo que ésta a dicho de "La recurrente" incumplió con lo solicitado en las bases de licitación.

Por cuestión de método esta Dirección en un primer momento, procederá a determinar sobre la legalidad de la descalificación de la propuesta de "La recurrente", para lo cual resulta necesario citar la parte concluyente del fallo de la licitación número 30001029-013-2018, celebrado el 25 de junio de 2018, en cuanto al resultado del análisis cualitativo de la propuesta de "La recurrente".

Derivado de la evaluación cualitativa a las propuestas técnicas presentadas por los participantes: EGC Green Cogeneration, S.A.P.I. de C.V. y Solución Pluvial, S.A. de C.V., se emite dictamen técnico de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por la C. Reyna María Dolores González Noria, Subdirectora de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana, mediante oficio DIT/DG/PGC/DCPAS/SVF/PC/070/2018, el cual se agrega formando parte integral de la presente acta y en el cual se establece que:

EGC GREEN COGENERATION, S.A.P.I. DE C.V.



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Taxcoaque 8, Piso 3, Edificio Junta de Aseo
Cd. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06000
contraloria.cdmx.gob.mx
7 5627-9700, ext. 60776

Part	Descripción	Cumple		Observación
		Si	No	
1	Sistema de captación pluvial 2,500 lts. de almacenamiento Componentes del sistema:			
	Separador de primeras lluvias con drenado automático y modular con opción de 40 a 200 litros de separación		X	- El sistema instalado en sitio no presenta la opción de ajustar el separador de lluvias a cualquier capacidad comprendida en el rango de 40 a 200 litros, únicamente permite la selección de 3 niveles (2 conexiones para rebosadero y una tercera de llenado completo). - El sistema instalado en sitio para muestra no fue terminado a la fecha de la visita pues no se calibró de acuerdo a la superficie de techo de 80m2 (160 litros de separación de primeras lluvias) si no que se configuró para usar el volumen total del separador.
	Filtro de malla	X		
	Reductor de turbulencias	X		
	Pichancho flotante	X		
	Dosificador flotante de cloro		X	- El sistema muestra no se entregó en su totalidad ya que no se entregó la dotación de cloro para un año de uso. - No se entregó certificado del dosificador flotante - No se entregó manual de usuario con las indicaciones de dosificación de acuerdo al volumen de agua y tipo de cloro apropiado para la potabilización de agua.
	Filtro Contra sedimentos ¾"	X		
	Manual y DVD instructivo	X		
	Tinaco de 2500 litros	X		
	Bomba 0.5 hp"	X		
Tubería y conexiones	X			
Mano de obra y capacitación	X			
2	Sistema de captación pluvial 2,500 lts. De almacenamiento Componentes del sistema: Separador de primeras lluvias con drenado automático y modular con opción de 40 a 200 litros de separación		X	- El sistema instalado en sitio no presenta la opción de ajustar el separador de lluvias a cualquier capacidad comprendida en el rango de 40 a 200 litros, únicamente permite la selección de 3 niveles (2 conexiones para rebosadero y una tercera de llenado completo). - El sistema instalado en sitio para muestra no fue terminado a la fecha



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Legalidad
 Dirección de Recursos de Inconformidad
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
 contraloria.cdmx.gob.mx
 T. 5627-9700, ext. 50710

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

				de la visita pues no se calibró de acuerdo a la superficie de techo de 80m2 (160 litros de separación de primeras lluvias) si no que se configuró para usar el volumen total del separador.
Filtro de malla	X			
Reductor de turbulencias	X			
Pichancho flotante	X			
Dosificador flotante de cloro		X		<ul style="list-style-type: none"> - El sistema muestra no se entregó en su totalidad ya que no se entregó la dotación de cloro para un año de uso. - No se entregó certificado del dosificador flotante - No se entregó manual de usuario con las indicaciones de dosificación de acuerdo al volumen de agua y tipo de cloro apropiado para la potabilización de agua.
Filtro contra sedimentos ¾"	X			
Manual y DVD instructivo	X			
Tubería y conexiones	X			
Mano de obra y capacitación	X			

Con relación al funcionamiento de sistemas de captación que se encuentran en operación, se verificaron siete sistemas de cada licitante (Se anexan catorce Formatos de Recepción Física y Buen Estado de los Componentes del Sistema de Captación de Agua Pluvial). Como resultado, se encontró que:

De los sistemas instalados por EGC GREEN COGENERATION, S.A.P.I. DE C.V. en tres casos no se encontró el reductor de turbulencia, en un caso no se entregó dotación de pastillas de cloro, en tres sistemas no se encontró colocado el filtro de sedimentos y en dos casos la bomba centrífuga no funcionaba.

Por lo antes expuesto se descalifica al participante Egc Green Cogeneration, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción IV segundo párrafo de su Reglamento y de conformidad con el numeral 7.5 inciso e) de las bases del presente procedimiento.

Conforme al fallo de la licitación número 30001029-013-2018, el cual obra a fojas 000382 a 000421 del presente expediente en que se actúa y que fue remitido en copia certificada en su informe pormenorizado por "La convocante", el cual tiene valor probatorio pleno por ser documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente, en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se advierte que "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente", por dos aspectos: i) en cuanto al sistema de captación pluvial instalado en sitio para muestra, porque no cumplió con lo solicitado en lo que hace al separador de



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Legalidad
 Dirección de Recursos de Inconformidad
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
 contraloria.cdmx.gob.mx
 T. 5627-9700, ext. 50710

1130

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

primeras lluvias, al dosificador flotante de cloro, al certificado del dosificador flotante y al manual de usuario con las indicaciones de dosificación de acuerdo al volumen de agua y tipo de cloro apropiado para la potabilización de agua; por otra parte, ii) en cuanto a la verificación del funcionamiento de los sistemas de captación pluvial, porque de los 7 sistemas de captación que se encontraban en operación, en 3 casos no se encontró el reductor de turbulencia, en 1 caso no se entregó dotación de pastillas de cloro, en 3 sistemas no se encontró colocado el filtro de sedimentos y en 2 casos la bomba centrífuga no funcionaba.

Ahora bien, esta Dirección en un primer momento efectúa el análisis de la descalificación de "La recurrente" respecto de la evaluación que hizo "La convocante" a la verificación del funcionamiento de los sistemas de captación pluvial, para lo cual es necesario transcribir los puntos de bases que establecieron la metodología:

En el Anexo Técnico apartado III, numeral 2 de las bases de la licitación número 30001029-013-2018, se indicó:

"III REQUISITOS Y ACCIONES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL DE 2,500 LITROS DE ALMACENAMIENTO.

2. VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN REFERIDOS.

Los licitantes deberán incluir dentro de su propuesta técnica un listado de cuando menos 30 sitios en los que su sistema propuesto se encuentra en operación, a fin de que la convocante a libre elección determine los que verificará con el objeto de confirmar la pertinencia de lo ofertado respecto de lo solicitado de lo que levantará la constancia respectiva para los efectos de calificación de los aspectos técnicos a evaluar mediante el siguiente formato:

FORMATO DE VISITAS Y REVISIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN VIVIENDAS FAIS 2018

FECHA: _____ AGEB: _____
 Nombre del beneficiario (a): _____
 Domicilio: Calle _____ número _____
 Colonia: _____

TIPO DE SISTEMA	1	KIT, TINACO, BOMBA	2	KIT
------------------------	---	--------------------	---	-----

COMPONENTES DEL SISTEMA			OBSERVACIÓN
SEPARADOR DE PRIMERAS LLUVIAS	SI	NO	
FILTRO DE MALLA	SI	NO	
REDUCTOR DE TURBULENCIAS	SI	NO	
PICHANCHA FLOTANTES DE MANGUERA	SI	NO	
DOSIFICADOR DE CLORO PAR USO HUMANO	SI	NO	

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Legalidad
 Dirección de Recursos de Inconformidad
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
 contraloria.cdmx.gob.mx
 T. 5627-9700, ext. 50710

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

FILTRO DE SEDIMENTOS	SI	NO	
PASTILLAS DE CLORO	SI	NO	
TINACO	SI	NO	
BOMBA CENTRIFUGA	SI	NO	
TUBERÍAS Y CONEXIONES	SI	NO	
MANO DE OBRA	SI	NO	
CAPACITACIÓN	SI	NO	
MANUAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DVD CON INSTRUCTIVO	SI	NO	

TIEMPO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA: _____

¿LE HA SIDO ÚTIL EL SISTEMA? _____

¿LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA REPRESENTA UN BENEFICIO DIRECTO PAR USTED Y SU FAMILIA, CUÁL ES? _____

COMENTARIO:

Nombre del encuestador _____

Nombre del beneficiario (a) _____

Cabe mencionar, que dicho requisito fue objeto de cuestionamientos por parte de los licitantes en la segunda junta de aclaración de bases de la licitación número 30001029-013-2018, de fecha 8 de junio de 2018, en la que esta Dirección advierte que la sociedad mercantil "Solución Pluvial", S.A. de C.V., realizó el siguiente cuestionamiento:

6.- En el apartado III. REQUISITOS Y ACCIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL DE 2,500 LITROS DE ALMACENAMIENTO, Numeral 2.- VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL REFERIDOS, sobre los 30 sitios en los que el sistema propuesto se encuentra en operación ¿Cuándo se conocerá la selección de los sitios que habrá de visitarse y el contenido de los puntos que se calificarán? ¿Existe un check list que se validará? ¿Quiénes acudirán a la visita a los puntos seleccionados?-----

R. En el momento en que las empresas propongan los puntos, se seleccionará la muestra que se revisará, la revisión se hará mediante el formato de visitas mismo que se señala en bases, con el personal del área solicitante, área técnica y del licitante.-----

Conforme al citado punto de bases y a la precisión efectuada en la junta de aclaraciones, ambos de la licitación número 30001029-013-2018, precisiones que pasan a formar parte integral de las bases, en términos del artículo 43 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, documentos que obran a fojas 000563 a 000607 y 000503 a 000522 del expediente en que se actúa, que "La convocante" remitió en copia certificada en su informe pormenorizado a los que se le otorga valor probatorio pleno por ser emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles local, aplicado supletoriamente, de conformidad al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección observa que "La convocante" requirió lo siguiente:

- Que el licitante debía incluir en su propuesta técnica un listado de cuando menos 30 sitios en los que el sistema propuestos se encontrara en operación;
- Que a libre elección, "La convocante" determinaría los que verificaría con el objeto de confirmar la pertinencia de lo ofertado respecto de lo solicitado;
- "La convocante" levantaría la constancia respectiva para los efectos de la calificación de los aspectos técnicos a evaluar, conforme al formato establecido en las bases; y
- Que dicha revisión se efectuaría mediante el formato de visitas que se señala en bases, con el personal del área solicitante, área técnica y del licitante.

En ese sentido, es necesario retomar que "La recurrente", formuló los siguientes agravios:

- No corresponden al que se estableció en el Anexo Técnico de las bases de la licitación pública nacional. 30001029-013-2008 (sic).
- Los CC. Adriana Hernandez A. y Jonathan Amador Vélez, quienes aparecen en el rubro "Nombre del Visitador", de cada formato no se especifica si pertenece a personal del área solicitante, es decir de la Subdirección de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, al área técnica incluso a la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V.
- Si bien en el Formato aparece el nombre del destinatario con lo que sería su firma, así como un domicilio donde presuntamente se ubica el sistema, no existe manera de corroborar que sea esa persona, ya que jamás se obtuvieron datos de una identificación para así corroborarlo, lo que genera incertidumbre en la identidad del beneficiario.
- Los formatos no indican nombre de personal del área solicitante que participó, es decir de la Subdirección de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, del área técnica ni de las empresas licitantes.
- Los formatos señalan textualmente "PROGRAMA FAIS 2017 CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL", siendo que por el ejercicio que transcurre debió ser FAIS 2018.
- Los formatos no presentan fecha de elaboración.
- Los formatos no vinculan a la Licitación Pública Nacional 30001029-013-2008 (sic)

Esta Autoridad considera **fundado** el agravio que formula "La recurrente", por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGI/DRI/RI-020/2018

"La convocante" remitió a esta Autoridad en copia certificada 7 formatos, a través de los cuales hizo constar la verificación física de 7 de los 30 sitios que propuso la empresa "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V., ello con la finalidad de que se verificara el funcionamiento de los sistemas de captación pluvial que tiene en operación dicha persona moral, en los cuales como se ha señalado se confirmaría que lo ofertado por "La recurrente" corresponda a lo solicitado en las bases de la licitación número 30001029-013-2018.

Sin embargo, del análisis a dichos formatos, que obran en copia certificada a fojas 000458 a 000496 del expediente en que se actúa, a los que se les otorga valor probatorio pleno por ser emitidos por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que la Delegación Tlalpan no observó el procedimiento o metodología que ésta misma estableció en las bases de la mencionada licitación, para el desarrollo de estas visitas de verificación física.

Basta señalar que en primer término, los 7 formatos con los que "La convocante" hizo constar la verificación de los 7 sistemas y con los que pretendió sustentar la descalificación de la propuesta de "La recurrente", son diferentes al formato establecido para tal efecto en las bases de la licitación número 30001029-013-2018, como se cita a continuación:

Formato aplicado por "La convocante",

JEFATURA DELEGACIONAL TLALPAN
 Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana
 Subdirección de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana

FORMATO DE RECEPCIÓN FÍSICA Y BUEN ESTADO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

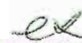
COMPONENTES	SE ENCUENTRA	BUENO	MALO	MARCA
SEPARADOR DE PRIMERAS LLUVIAS				
FILTRO DE MALLA				
REDUCTOR DE TURBULENCIAS				
PICHANCHA FLOTANTE DE MANGUERA				
DOSIFICADOR FLOTANTE DE CLORO PARA USO HUMANO				
FILTRO CONTRA SEDIMENTOS 1/4"				
PASTILLAS DE CLORO				
TINACO				
BOMBA CENTRIFUGA				
TUBERÍA Y CONEXIONES				
MANO DE OBRA Y CAPACITACIÓN				
MANUAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DVD CON INSTRUCTIVO				

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO: _____

UBICACIÓN DEL SISTEMA: _____

Nombre del visitador




 Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Legalidad
 Dirección de Recursos de Inconformidad
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
 contraloria.cdmx.gob.mx
 T. 5627-9700, ext. 50710

Formato establecido en las bases de la licitación número 30001029-013-2018.

FORMATO DE VISITAS Y REVISIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN VIVIENDAS FAIS 2018

FECHA: _____ AGEB: _____
 Nombre del beneficiario (a): _____
 Domicilio: Calle _____ número _____
 Colonia: _____

TIPO DE SISTEMA	1	KIT, TINACO, BOMBA	2	KIT
-----------------	---	--------------------	---	-----

COMPONENTES DEL SISTEMA			OBSERVACIÓN
SEPARADOR DE PRIMERAS LLUVIAS	SI	NO	
FILTRO DE MALLA	SI	NO	
REDUCTOR DE TURBULENCIAS	SI	NO	
PICHANCHA FLOTANTES DE MANGUERA	SI	NO	
DOSIFICADOR DE CLORO PAR USO HUMANO	SI	NO	
FILTRO DE SEDIMENTOS	SI	NO	
PASTILLAS DE CLORO	SI	NO	
TINACO	SI	NO	
BOMBA CENTRIFUGA	SI	NO	
TUBERÍAS Y CONEXIONES	SI	NO	
MANO DE OBRA	SI	NO	
CAPACITACIÓN	SI	NO	
MANUAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DVD CON INSTRUCTIVO	SI	NO	

TIEMPO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA: _____

¿LE HA SIDO ÚTIL EL SISTEMA? _____

¿LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA REPRESENTA UN BENEFICIO DIRECTO PAR USTED Y SU FAMILIA, CUÁL ES? _____

COMENTARIO:



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Legalidad
 Dirección de Recursos de Inconformidad
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
 contraloria.cdmx.gob.mx
 T. 5627-9700, ext. 50710

Nombre del encuestador

Nombre del beneficiario (a)

Por lo cual, en primer término "La convocante" dejó de utilizar el formato que esta misma indicó que utilizaría para llevar a cabo estas visitas de verificación en 7 de los 30 sitios que la hoy recurrente propuso que se visitaran, en los que existen diferencias de identificación, contenido y de preguntas que se formularían a los beneficiarios de los sistemas de captación pluvial en los sitios encuestados, siendo estos lo siguientes:

- a) Se utilizó un formato denominado **"FORMATO DE RECEPCIÓN FÍSICA Y BUEN ESTADO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL"**, no obstante que la finalidad de la visita no sería efectuar una recepción física de los componentes del sistema, sino únicamente efectuar la visita y hacer la revisión de los componentes, para que se verificara si estos corresponden a las especificaciones que se establecieron en las bases licitatorias; de tal forma, que "La convocante" no utilizó el **"FORMATO DE VISITAS Y REVISIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN VIVIENDAS FAIS 2018"**;
- b) En el formato utilizado "La convocante" **no estableció la fecha de la visita**, siendo que en el formato establecido en las bases, señala un apartado en el que se debería indicar la fecha; lo cual es un requisito de validez, de conformidad a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo que no genera certeza de la fecha en que se llevó a cabo la visita;
- c) En el formato establecido en las bases de licitación, se indicó que se señalaría un **"SI"** o un **"NO"**, para la revisión de los componentes solicitados y se establece un apartado de observación; sin embargo, en el formato utilizado en las visitas, se mencionan 4 rubros: **"SE ENCUENTRA"**, **"BUENO"**, **"MALO"** y **"MARCA"**, lo cual no fue establecido en las bases, para esta visita y además, en el formato utilizado en las visitas no existe el rubro de **OBSERVACIÓN**;
- d) En el formato establecido en las bases, se observan cuestionamientos que aparentemente serían efectuados a los beneficiarios de los sistemas de captación pluvial, como lo es **"TIEMPO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA"**, **"¿LE HA SIDO ÚTIL EL SISTEMA?"** y si **"¿LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA REPRESENTA UN BENEFICIO DIRECTO PAR USTED Y SU FAMILIA, CUÁL ES?"**, lo cual no fue solicitado en el formato utilizado por "La convocante" al momento de efectuar las visitas, lo que permite apreciar que "La convocante" omitió considerar aspectos que debieron haberse llevado a cabo el día de las visitas, trasgrediendo la procedibilidad que la misma convocante estableció en las bases de licitación, lo cual omitió totalmente "La convocante";



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5827-9700, ext. 50710

- e) En el formato establecido en las bases se aprecia un recuadro en el que se observa que se podían efectuar **COMENTARIOS** en torno a los sistemas visitados, lo cual no es mencionado en los formatos utilizados por "La convocante" al momento de realizar las visitas; y
- f) En el formato que utilizó "La convocante" únicamente se aprecia nombre y firma de los beneficiarios y el nombre del visitador, no obstante que en la junta de aclaración de bases del 8 de junio de 2018, se dijo que acudirían el área solicitante, área técnica y los licitantes; por lo cual "La convocante" omitió considerar estos aspectos en el formato utilizado, ya que no obra evidencia o bien, no se distingue la presencia de las áreas tanto solicitante como técnica, y tampoco se hizo constar la presencia del licitante, en su caso; por lo que aparentemente no acudieron las partes que debieron participar en la visita, ni los licitantes, lo que le resta transparencia al acto, que es uno de los principios rectores de la licitación.

Por lo tanto, "La convocante" inobservó la formalidad establecida en las bases de la licitación número 30001029-013-2018, para el desarrollo de la visita a los lugares que fueron señalados por los licitantes, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que en la parte que interesa establece que de haber señalado la realización de visitas, para una correcta evaluación de las propuestas, estas deben ser en igualdad de condiciones y deben tener el método de ejecución y los requisitos que se solicitarán; de tal forma que si "La convocante" estableció en las bases los términos y condiciones de la visita, debió ajustarse a las mismas, lo que en la especie no observó, como ha quedado acreditado en líneas precedentes, para mejor referencia se cita el artículo 37 del Reglamento.

Artículo 37. Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, además de lo previsto por el artículo 33 de la ley, contendrán lo siguiente:

V. En el caso de que se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser en igualdad de condiciones para todos los participantes, señalándose el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán, y

Por lo expuesto, se considera **fundado** el agravio que vierte "La recurrente", pues "La convocante" para llevar a cabo la evaluación de las propuestas de los licitantes, inobservó la metodología para efectuar las visitas a 7 de los 30 sitios, en los términos indicados en las bases de la licitación número 30001029-013-2018.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no es necesario efectuar el análisis de las restantes manifestaciones de "La recurrente", porque con el análisis de los argumentos anteriores se acredita la ilegalidad del fallo de la licitación nacional pública 30001029-013-2018, celebrado el 25 de junio de 2018.

VI. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por artículo 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por "La recurrente", consistentes en: copia certificada del acta constitutiva de la escritura número , Libro , de fecha , tirado ante la fe de los Notarios Públicos Licenciado Titulares de la Notarías Públicas y de la Ciudad de México y en copia simple: las bases de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, la junta de aclaración de bases del 8 de junio de 2018, el acto de presentación de propuestas, apertura y revisión legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas del 13 de junio de 2018, y el fallo del 25 de junio de 2018; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Al respecto, en lo que hace al acta constitutiva de la escritura número , Libro , de fecha , tirado ante la fe de los Notarios Públicos Licenciado y Titulares de la Notarías Públicas y de la Ciudad de México, se le otorga pleno valor probatorio por ser emitido por fedatario público conforme al artículo 327 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que acreditan que C. Eduardo Rafael Gonzalez Cueto Martínez está legitimado para actuar en representación de la empresa "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V.

Por lo que hace a las bases, junta de aclaración de bases, acto de presentación de propuestas, apertura y revisión legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y fallo, todas de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, del 8, 13 y 25 de junio de 2018, dichos documentos administrados con los que fueron remitidos por "La convocante" en copia certificada, se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones de conformidad al artículo 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, demuestran que el acto que se combate a través de la presente inconformidad resulta ilegal, toda vez que para llevar a cabo las visitas, y en consecuencia la evaluación de las propuestas de los licitantes, "La convocante" inobservó lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, la instrumental de actuaciones y las presunciones legales y humanas, benefician a los intereses de "La recurrente", pues como ha quedado demostrado existen elementos de convicción que llegaron a determinar lo fundado de las manifestaciones de "La recurrente" que hizo en vía de agravio, como se ha expuesto en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que del cúmulo de pruebas que conforman el presente expediente se ha demostrado que "La convocante" actuó en contravención de lo dispuesto en el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento.

Por lo que respecta a los alegatos vertidos de manera verbal por "La recurrente", en esencia en estos se ñala:



"...que fue un proceso muy dirigido hacia la empresa que resultó ganadora, nos hicieron una serie de requisitos con un sistema que tienen los componentes igualitos a los de la empresa, donde ellos alegan que tiene una patente de un tanque de separación, donde lo único que tienen es un modelo de utilidad, y no es una patente, ya que una patente es algo que inventaste tú. Las especificaciones de la licitación es la única manera de concursar, es cumpliendo con ellas y si estas especificaciones son iguales a los sistemas de captación pluvial de la empresa "Solución Pluvial" se está ante un estado de descompetencia. En el acto de presentación y apertura de propuestas la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V. declara que "queremos hacer notar que la visita realizada el pasado viernes 15 de junio de 2018, para verificación e inspección de las instalaciones, muestra de captación de lluvia, observamos que el separador de primeras aguas presentado por "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V., está en aparente violación de nuestra patente, misma que está incluida en los documentos entregados. Nos enviaron un correo con su modelo de utilidad, donde nos exhortan a evitar fabricar, producir o imitar productos que puedan invadir las características del modelo de utilidad que no es patente, registrado ante el número 2738, ya que de lo contrario mi representada quedará en la libertad moral de iniciar las acciones necesarias para evitar la violación a sus derechos de propiedad industrial. Con eso podemos demostrar que declararon falsamente en un acto público, engañando a los servidores públicos, para lograr un lucro. Si tiene una patente pone las mismas especificaciones de lo que venden en Isla Urbana. El motivo de la prueba realizada, por la cual fuimos descalificados, era verificar el funcionamiento de los equipos instalados, el de Isla Urbana no se pudo probar, no funcionó, no sirve o por lo que debió ser descalificada por ese hecho, tal y como lo muestra el video que se incluyó en el acto de apertura de propuestas. El sistema de captación de "Solución Pluvial", S.A. de C.V., solicitado por la delegación introduce el agua a las cisternas de los beneficiarios, sin el tren de filtrado correspondiente para que esta agua pueda estar en contacto humano, tal y como lo indica el Sr. Enrique Lomitz en los videos de youtube, (cómo funciona un Tlaloque), donde incide que se necesita un tren de filtrado adicional para el contacto humano. También queremos hacer notar que la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., ha sido favorecida en años anteriores, ya que justamente el año anterior, cuando ellos eran descalificados de los procedimientos, se declaraba desierta la licitación y se tuvo que concursar 3 veces y en este año 2 veces, habría que revisar años anteriores. Los términos de referencia de esta licitación no nos favorecen, ya que hay otras maneras de captar el agua, no solamente como lo capta "Solución Pluvial", S.A. de C.V. Estuvo viciado el concurso con un claro conflicto de interés entre el área técnica calificante, misma que nos dijo antes de la licitación que nos dijo que seríamos descalificados y la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., sería la adjudicada de la licitación..."

Al respecto, con estas manifestaciones no se modifica el sentido de la determinación emitida, ya que por una parte, se puede apreciar que "La recurrente" vierte argumentos en torno a manifestaciones de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., en cuanto a una supuesta patente de un tanque de separación, lo cual a dicho de "La recurrente" es sólo un modelo de utilidad, y no es una patente; sin embargo, estos argumentos no son materia del recurso de inconformidad, ya que como hemos visto la controversia en el presente asunto se aboca a determinar sobre la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, pero de ninguna forma tiene injerencia respecto a los temas señalados, que pueden ser materia de propiedad industrial, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los ejercite, de así considerarlo, mediante las acciones que estime pertinentes ante la Autoridad competente.

Por otra parte, debe indicarse que "La recurrente" pretende combatir aspectos de la evaluación de su propuesta, a través de un supuesto video que refiere haber presentado en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, sin embargo, debe señalarse a "La recurrente" que, por una parte, el video a que hace alusión no fue ofrecido como prueba en el presente recurso de inconformidad, aunado a que en el procedimiento de licitación dicho video no fue un elemento que debería considerarse para la evaluación de las propuestas, como se advierte de la lectura de las bases, en las que como hemos visto, la evaluación de las propuestas y de los bienes

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

ofertados se llevaría a cabo mediante la revisión de los documentos presentados dentro de su propuesta por los licitantes, así como mediante la realización de visitas a los 7 de los 30 sitios donde los licitantes tienen en operación sistemas de captación pluvial y mediante el análisis del sistema de captación pluvial muestra, de ahí que este elemento, que corresponde al video a que hace alusión "La recurrente" no puede ser materia de estudio y sobre todo como se ha dicho, no fue ofrecido como prueba en el momento procesal oportuno por "La recurrente".

Finalmente, por lo que hace a los argumentos de "La recurrente", en lo que hace a supuestos beneficios en años anteriores a favor de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., debe decirse que resulta innecesario su estudio, dado que como se ha dicho la inconformidad que se estudia, resuelve sobre la legalidad del fallo de la licitación número 30001029-013-2018 y no de procedimientos de contratación ajenos e independientes a esta licitación.

Por otra parte, en lo que hace a las manifestaciones que efectuó la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., a través del escrito recibido el 1 de agosto de 2018, no modifican la presente determinación, pues en esencia pretende establecer que son correctas las inconsistencias que aparentemente se detectaron al evaluar la propuesta y establecer las causas de descalificación de "La recurrente", atendiendo al resultado de las visitas y de las muestras que presentó la sociedad mercantil "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V., sin embargo, es de señalarse que como ha quedado acreditado "La convocante" realizó la evaluación de la propuesta de "La recurrente", específicamente las visitas a los sitios donde se encontraban en operación los sistemas de captación pluvial, sin observar la metodología que "La convocante" estableció en las bases de la licitación, por lo cual es evidente la ilegalidad de la evaluación de la propuesta de la empresa "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V., de tal forma que no es factible tomar en consideración los resultados obtenidos por "La convocante" si para llevar a cabo dichas visitas, no siguió la metodología establecida en las bases licitatorias, como ha quedado señalado en el Considerando inmediato anterior.

Ahora bien, en lo que hace a sus alegatos, en estos la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., no controvierte la legalidad del fallo de la licitación número 30001029-013-2018, ya que únicamente se refiere a que sus sistemas de captación pluvial cuentan con estudios y avalúos por diversas universidades nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales incluyendo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de Agua Dirección Local Durango, Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, siendo que como se ha dicho el presente recurso de inconformidad no resuelve aspectos vinculados al reconocimiento de los productos que comercializa dicha sociedad mercantil, sino a que el procedimiento de licitación en lo que hace a la evaluación de las propuestas, se hubiere ajustado a las disposiciones que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Y en último lugar, en lo que respecta al tema del modelo de utilidad, estos argumentos no son materia del recurso de inconformidad ya que como hemos visto la controversia en el presente asunto se aboca a determinar sobre la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, pero de ninguna forma tiene injerencia respecto a los temas señalados que pueden ser materia de propiedad



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50710

industrial, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los ejercite, de así considerarlo, mediante las acciones que estime pertinentes ante la Autoridad competente

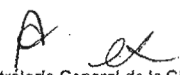
- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, ~~actas de visitas y acta de fallo de la licitación número 30001029-013-2018, del 25 de junio del año en curso~~, mismas que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones y conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se decreta la nulidad del acto de fallo de la citada licitación.
- VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emitir un nuevo acto de fallo, en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, que tuvo verificativo el 25 de junio de 2018, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.


En ese sentido, una vez notificada la presente resolución a la Delegación Tlalpan, ésta deberá realizar las acciones correspondientes, con la finalidad de evitar que se continúe con el contrato que celebró con la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., adjudicada en el procedimiento de la licitación número 30001029-013-2018.

Por lo tanto, volverá a programar nueva fecha para llevar a cabo el acto de fallo, que deberá notificar por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes; en ese sentido, debe emitir un nuevo fallo, en el que de a conocer el resultado del dictamen de las propuestas ya presentadas, en estricta observancia de lo previsto por el artículo 43 fracción II, 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción IV de su Reglamento, de igual forma debe observar los razonamientos expuestos en esta resolución.

Cabe destacar que para estar en posibilidad de emitir su dictamen y en consecuencia para evaluar adecuadamente las propuestas, es necesario que "La convocante" lleve a cabo las visitas establecidas en el numeral 2 del apartado III del Anexo Técnico de las bases de la licitación número 30001029-013-2018 en los términos, con los formatos y cumpliendo los aspectos que se indicaron para tal efecto en las bases.

Asimismo, para fundar y motivar los actos que adopte, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando de ser procedente a la propuesta que de entre los participantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto


Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50710



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-020/2018

ambiental y económicos requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar pormenorizadamente con el soporte documental.

- IX. Corresponderá a la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional 30001029-013-2018, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO. De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracciones III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se declarara la nulidad del fallo de la licitación pública nacional número 30001029-013-2018, del 25 de junio del presente año; por lo que "La convocante" deberá proceder en términos del Considerando VIII.
- TERCERO. Para los efectos señalados en el considerando IX, dese vista a la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan.
- CUARTO. Se hace saber a "La recurrente" y a la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50710

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las empresas "EGC Energy Green Cogeneration", S.A.P.I. de C.V. y "Solución Pluvial", S.A. de C.V., así como a la Delegación Tlalpan y a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/OHC

A

EMMG



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50710

